



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

**Juicio para la Protección de
los Derechos Político
Electoral del Ciudadano.**

Expediente:
TEECH/JDC/279/2018

Actor: Wilbert Vázquez Acosta.

Autoridad Responsable:
Congreso del Estado de
Chiapas.

Magistrado Ponente: Mauricio
Gordillo Hernández.

**Secretaria de Estudio y
Cuenta:** Dora Margarita
Hernández Coutiño.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos para resolver los autos del expediente,
TEECH/JDC/279/2018, integrado con motivo al Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano,
promovido por **Wilbert Vázquez Acosta**, en contra del oficio
número 587 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho,
emitido por la Secretaria de la Comisión Permanente del
Congreso del Estado de Chiapas, en el cual le informó que ese
Congreso no se ha pronunciado respecto a su solicitud de
renuncia para separarse del cargo de Regidor de
Representación Proporcional, por el Partido Revolucionario
Institucional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón,
Chiapas; y,

R e s u l t a n d o

1. Antecedentes.

Del escrito inicial de la demanda y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a).- Inicio del Proceso Electoral. El siete de octubre pasado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, llevó a cabo sesión en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

b).- Presentación de renuncia. Como lo manifiesta el actor en su escrito de demanda, con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, presentó formal renuncia al cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas; lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de participar como candidato a miembro del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

c).- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. En virtud de que el Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, fue omiso en calificar su renuncia, con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, Wilbert Vázquez Acosta, promovió Juicio Ciudadano ante este Tribunal Electoral, el cual se radicó bajo el expediente número TEECH/JDC/059/2018, para efectos de salvaguardar su derecho de participar como candidato a miembro de

TEECH/JDC/279/2018.

Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

d).- **Sentencia.** Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal, emitió sentencia definitiva en el expediente TEECH/JDC/059/2018, ordenó al Ayuntamiento de Constitucional de Yajalón, Chiapas, para que admitiera la renuncia presentada por Wilbert Vázquez Acosta, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ya que en caso de no ser así, el accionante incumpliría con lo establecido en la fracción III, del artículo 10, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

e).- **Cumplimiento de sentencia.** Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal, declaró cumplida la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/059/2018, toda vez que con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el Sindico del Municipio de Yajalón, Chiapas, remitió acta de cabildo en la que se tuvo por admitida la renuncia presentada por Wilbert Vázquez Acosta, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al cargo de Regidor Plurinominal del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas.

f).- Con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el hoy actor presentó escrito en el que solicitó al Congreso del Estado de Chiapas, le informara el estado de que guarda su petición de renuncia al cargo de regidor por el Principio de

Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas.

g).- Acto impugnado. Mediante oficio número 587 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Diputada Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, informó al hoy actor, que ese Congreso no se ha pronunciado respecto a su solicitud de renuncia para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas.

h).- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, Wilbert Vázquez Acosta, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del **Congreso del Estado de Chiapas**, del cual pide no dar trámite legislativo a la renuncia al cargo de regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, y en consecuencia, se vincule al Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas, a fin de permitirle la reincorporación al cargo de regidor, se le convoque a sesiones de cabildo y se realice el pago de las retribuciones y emolumentos a que tiene derecho a partir del primero de marzo del dos mil dieciocho hasta el término del cargo. Asimismo, solicitó que su medio de impugnación se remitiera a la autoridad jurisdiccional.

TEECH/JDC/279/2018.

Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

2. Trámite administrativo.

La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 341, 342, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

3. Trámite Jurisdiccional.

a). **Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos.** El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por **Dulce María Rodríguez Ovando**, en su calidad de **Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**, por medio del cual hizo llegar entre otros, informe circunstanciado como autoridad responsable, así como diversos anexos y la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovida por **Wilbert Vázquez Acosta**.

b) **Turno.** El mismo veintiocho de septiembre del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ordenó formar y registrar el expediente con el número **TEECH/JDC/279/2018**, y remitirlo a su Ponencia por ser a quien en turno correspondió conocerlo, para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que fue cumplimentado mediante oficio **TEECH/SG/1498/2018**.



c) Acuerdo de radicación. El uno de octubre de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor, acordó tener por radicado el expediente.

d) Acuerdo de admisión. Mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe circunstanciado y sus anexos, y el Magistrado Instructor, acordó tener por admitido el expediente.

e) Cierre de instrucción. Tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes por desahogar en acuerdo de tres de octubre de dos mil dieciocho, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

Considerando

I. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1 y 2, fracción I, 102.3, 360, 361, 362, 405, 409 y 412, del Código de Elecciones y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ya que el actor impugna el oficio número 587 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual la Diputada Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso del



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Estado de Chiapas, le informa que ese Congreso no se ha pronunciado respecto a su solicitud de renuncia para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas; motivo por el cual es competente este Órgano Colegiado para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

II. Causales de improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la demanda, deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a determinar, que en el presente caso, no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

III. Agravios, pretensión, causa de pedir y precisión de la litis.

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, por lo que se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por la enjuiciante, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice para lo anterior, que más adelante se realizará una síntesis de los mismos, en términos del artículo 412, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Al respecto, se cita como criterio orientador, la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Ahora bien, el actor, en su demanda, expresa esencialmente lo siguiente:

- ❖ *Que el Congreso del Estado de Chiapas, viola su derecho político electoral de ser votado al no aprobar su renuncia de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, razón por la cual pide que como medida de restitución de su derecho político electoral, autorice su reincorporación al cargo de Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, pues si bien presentó su renuncia, la misma no ha sido aprobada por el Congreso del Estado.*

La pretensión del actor es que este Órgano Jurisdiccional, vincule al Congreso del Estado de Chiapas, a que tenga por no presentada la renuncia al cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas, presentada con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; y que en consecuencia, el Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas, lo reincorpore al cargo de regidor, le convoque a sesiones de cabildo y realice el pago de las retribuciones y emolumentos

TEECH/JDC/279/2018.

Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

correspondientes a dicho cargo, a partir del primero de marzo del dos mil dieciocho hasta el término del cargo.

La **causa de pedir**, consiste en que a consideración del actor, el Congreso del Estado de Chiapas, viola su derecho político electoral de ser votado al no aprobar su renuncia de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, razón por la cual pide que como medida de restitución de su derecho político electoral, autorice su reincorporación al cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, pues si bien presentó su renuncia, la misma no ha sido aprobada por el Congreso del Estado.

En ese sentido, la litis consiste en determinar si ha lugar a decretar lo solicitado por la actora.

V. Estudio de fondo. Este Órgano Jurisdiccional, aplicará los Principios Generales del derecho *lura novit curia* y *Da mihi factum dabo tibi jus*, del latín cuyo significado es "el Juez conoce el derecho" y "dame los hechos y yo te daré el derecho"; esto es, se procederá a estudiar todos los motivos de inconformidad expuestos por el actor, esencialmente los razonamientos tendentes a combatir el acto impugnado o en los que señale con claridad la causa de pedir, esto es, que precise la lesión, agravio o concepto de violación, así como los motivos que le originaron, agravios que podrán deducirse de cualquier parte, capítulo o sección del escrito de demanda o de su presentación, con independencia de su formulación o

construcción lógica. Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 03/2000, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21 y 22 bajo el rubro: "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"¹

Este Órgano Jurisdiccional considera **infundado** el agravio del actor, por las consideraciones que a continuación se exponen:

En el caso, del análisis del escrito de demanda, se advierte que el actor **Wilbert Vázquez Acosta**, pretende que el Congreso del Estado de Chiapas, tenga por no presentada la renuncia al cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas, presentada con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; y que en consecuencia, el **Ayuntamiento Municipal de Yajalón, Chiapas**, lo reincorpore al cargo de regidor, le convoque a sesiones de cabildo y realice el pago de las retribuciones y emolumentos correspondientes a dicho cargo, a partir del primero de marzo del dos mil dieciocho hasta el término del cargo.

A consideración de este Órgano Jurisdiccional, el agravio es infundado, toda vez que la renuncia al cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento

¹ Visible en la página web <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

TEECH/JDC/279/2018.

Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Municipal de Yajalón, Chiapas, presentada con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ya fue aceptada por la autoridad competente y ha causado todos sus efectos legales.

Lo anterior, pues como ya se detalló en el capítulo de antecedentes del presente fallo, con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el hoy actor, con la finalidad de estar en aptitud de participar como candidato a miembro del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentó formal renuncia al cargo de regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, ante dicha autoridad.

Y en virtud de que el Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, fue omiso en calificar su renuncia, con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, Wilbert Vázquez Acosta, promovió Juicio Ciudadano ante este Tribunal Electoral, el cual se radicó bajo el expediente número TEECH/JDC/059/2018, para efectos de salvaguardar su derecho de participar como candidato a miembro de Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, en el Proceso Electoral 2017-2018.

Razón por la cual, mediante sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente TEECH/JDC/059/2018, este Tribunal Electoral, ordenó al Ayuntamiento de Constitucional de Yajalón, Chiapas, admitiera la renuncia presentada por Wilbert Vázquez Acosta, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, lo

anterior a efecto de que el actor cumpliera con lo establecido en el artículo 10, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas², y estuviera en condiciones de contender en el citado proceso electoral.

Y con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal, declaró cumplida la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/059/2018, toda vez que con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el Síndico Municipal del Municipio de Yajalón, Chiapas, remitió acta de cabildo en la que se tuvo por admitida la renuncia presentada por Wilbert Vázquez Acosta, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al cargo de Regidor Plurinominal del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas.

Documentales públicas que obran en el expediente TEECH/JDC/059/2018, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos del artículo 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 1, fracción III, en relación al 338, numeral 1,

² Artículo 10.- Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal y la Ley General, los siguientes:

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el artículo 17 de este Código.

TEECH/JDC/279/2018.

Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y que se invocan como hecho notorio, las cuales acreditan plenamente que la renuncia al cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, presentada por el hoy actor con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ya fue plenamente aceptada por la autoridad competente y ha causado efectos legales.

De ahí que si bien es cierto, existió omisión por parte del Congreso del Estado, de emitir pronunciamiento respecto a la citada renuncia, ello no puede traer como consecuencia, que la misma se tenga por no presentada.

Lo anterior, toda vez que la renuncia al cargo de regidor, en su oportunidad fue admitida por el Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/059/2018, en el cual con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el Síndico Municipal del Municipio de Yajalón, Chiapas, remitió acta de cabildo en la que se tuvo por admitida la renuncia presentada por Wilbert Vázquez Acosta, con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al cargo de Regidor Plurinominal del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas.

Por tanto, la renuncia a dicho cargo, ya causó todos los efectos legales conducentes, de ahí que no sea válido que el actor ahora pretenda que el Congreso del Estado tenga por no

presentada la renuncia y se le restituya en la situación jurídica que ostentaba previamente a su renuncia, es decir que se le reincorpore en el cargo de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Yajalón, Chiapas, y se le cubra los montos correspondientes a su dieta y demás prestaciones por el cargo de regidor, porque ello es jurídicamente imposible, en razón de que la renuncia constituye un acto plenamente consumado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

RESUELVE

Primero. Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número TEECH/JDC/279/2018, promovido por Wilbert Vázquez Acosta.

Segundo. Se confirma el oficio número 587 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas.

Notifíquese, al actor personalmente en el domicilio autorizado; a la autoridad responsable mediante oficio, anexando copia certificada de esta sentencia; y **por estrados,** a los demás interesados y para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo



Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.



Mauricio Gordillo Hernández
 Magistrado Presidente


Guillermo Asseburg Archila
 Magistrado


Angelica Karina Ballinas Alfaro
 (Magistrada)


Fabiola Antón Zorrilla
 Secretaria General

SENTENCIA


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

RECEIVED
JAN 10 1964



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/279/2018

La suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que las copias fotostáticas simples que anteceden, constantes de ocho fojas útiles, sin contar la certificación, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden a la resolución de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en el expediente TEECH/JDC/279/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Wilbert Vázquez Acosta, en contra del Congreso del Estado de Chiapas; las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.-**Conste.**-----

FAZ/migc

Fabiola Anton Zorrilla
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL

